

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON SERGIO GÓMEZ MARTÍN, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE QUALITY OFICIA, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Sergio Gómez Martín, en nombre y representación de Quality Oficia, S.L., con NIF B09791781, contra la Orden de 27 de diciembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado en el procedimiento 09-PIC1-04103.0/2023, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 5 de diciembre de 2023, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de tres mil trescientos ochenta y cuatro euros (3.384,00 €) por la contratación de una trabajadora, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-04103.0/2023.

TERCERO.- Con fecha 27 de diciembre de 2023 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la por la que se acordaba la concesión de la subvención por importe inferior al solicitado, concretamente, en cuantía de tres mil euros (3.000,00 €).

Este acto se notificó el 28 de diciembre de 2023.

CUARTO.- El 15 de enero de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 120/24.

QUINTO.- Con fechas 21 de julio de 2024 y 24 de octubre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276515252774581783640

interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Expone el recurrente que, por error constaba como porcentaje de jornada de la trabajadora el 50%, cuando en realidad es del 56,41%, dado que trabaja 22 horas del total de las 39 horas que supone la jornada máxima de la empresa.

Aclara que, a fin de subsanar el error, se ha comunicado a la Tesorería de la Seguridad Social y se ha procedido a modificar el coeficiente a tiempo parcial de contrato con la fecha de inicio del mismo.

En base a lo expuesto, solicita la concesión de la subvención por el importe total de 3.384,00 €, por ser la jornada de la trabajadora de 56,41 %.

Adjunta al recurso:

- Comunicación al SEPE, en fecha 4 de diciembre de 2023, del contrato indefinido a tiempo parcial suscrito con la trabajadora Patricia L.A. Donde se indica que la jornada semanal es de 22 horas.
- Comunicación de la TGSS sobre modificación de la clave identificativa del contrato de trabajo de Patricia L.A.: 200 INDEFINIDO. TIEMPO PARCIAL ORDINARIO, emitida el 28 de diciembre de 2023.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

A la vista de la consulta de “situaciones laborales”, realizada por el centro gestor en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha 1 de diciembre de 2023, y consulta actualizada en fecha 18 de julio de 2024, que se adjunta al expediente, se comprueba que, la trabajadora doña Patricia L.A. fue contratada por Quality Oficia S.L., con fecha 1 de diciembre de 2023, en virtud de un contrato indefinido a jornada parcial (clave 200), y que existe una corrección de la jornada parcial de la misma, ya que inicialmente constaba que fue contratada con una parcialidad del 50%, pero en la consulta actualizada se observa corregida dicha parcialidad, constando que la misma fue contratada con fecha 1 de diciembre de 2023, en virtud de un contrato indefinido a jornada parcial (clave 200), con una parcialidad del 56,4%.



Por lo tanto, teniendo en cuenta que el importe de la subvención concedida en virtud de la Orden de 27 de diciembre de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se ha determinado con relación a la parcialidad del 50%, queda acreditado que dicho importe no es correcto, en tanto que se ha comprobado, tras la corrección efectuada, que la parcialidad de la jornada es en realidad del 56,4%. Consecuentemente, se ha de estimar lo alegado por el recurrente, siendo por tanto la cuantía a conceder de 3.384,00 €, debiendo ser reconocidos los 384,00 € restantes.

Se comprueba del expediente y del informe emitido por el centro gestor, que se cumplen con el resto de los requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada por una contratación indefinida de persona desempleada de especial atención, en cuantía de 3.384,00 €.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 15 de enero de 2024 por don Sergio Gómez Martín, en nombre y representación de Quality Oficia, S.L., contra la Orden de 27 de diciembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia se modifica y se acuerda incrementar el importe de la subvención en cuantía de 384,00 euros por la contratación indefinida inicial de la trabajadora Patricia L.A. solicitada en el procedimiento 09-PIC1-04103.0/2023, siendo el importe final de la subvención concedida de 3.384,00 euros, en lugar de 3.000,00 euros.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2024.12.17 10:00

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
QUALITY OFICIA, S.L.

